



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 01239066

AÑO VIII - Nº 334

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 1º de octubre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 032 DE 1999 CAMARA

*por la cual decreta una adición al presupuesto de rentas y recursos de capital a la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1999.*

Señores Presidentes

Comisiones Terceras y Cuartas

Honorables Representantes y Senadores

Presente

Estimados Presidentes, honorables Representantes y Senadores:

En cumplimiento de la designación efectuada y en observancia del trámite reglamentario requerido para su formación como ley, a continuación rendimos ponencia para primer debate del proyecto de ley arriba indicado presentado a consideración del Congreso de la República por el Gobierno Nacional.

#### Objetivo del proyecto

En la inicial presentación el Gobierno propone incorporar en el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal de 1999 la suma de \$146.238.3 millones, recursos estos necesarios para iniciar el proceso de reestructuración y adaptar la red pública hospitalaria al nuevo sistema.

La procedencia de estos recursos se detalla así: a) 87.497.0 millones provienen de los excedentes de la subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, del Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud, Fosyga, generados en la vigencia fiscal 1998 y certificados por el Contador General de la Nación de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes, y b) \$58.791.3 millones corresponden al saldo de los créditos externos BID910/OC-CO por US\$22.7 millones y 716/OC-CO por US\$7.4 millones reorientados para financiar los programas de reestructuración de la Red Pública Hospitalaria certificados por la Directora General de Gestión Financiera del Ministerio de Salud.

#### Consideraciones

Los ponentes consideramos justificados los motivos que el Gobierno Nacional ha expuesto para destinar estos recursos a la reestructuración de la Red Pública Hospitalaria, componente este fundamental en el proceso que permita la sostenibilidad de estas instituciones.

Sin embargo, consideramos necesario que otros recursos sean destinados a resolver el déficit que presentan los hospitales para terminar la vigencia fiscal 1999.

Por lo anterior se le ha propuesto al Gobierno Nacional y en reunión de ponentes éste (el Gobierno) avala la destinación del 50% de los recursos excedentes de la Subcuenta de solidaridad a 31 de diciembre de 1998 debidamente certificados por la Dirección General de Gestión Financiera del Ministerio de Salud y el Contador General de la Nación. Este 50% de los excedentes de la subcuenta de solidaridad tiene un valor de \$63.780 millones y que serán destinados al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distributivos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de unos convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Ante la respuesta positiva del Gobierno de avalar la propuesta parlamentaria nos permitimos presentar el siguiente pliego de modificaciones y adiciones al Proyecto de ley 032/99 Cámara.

#### Pliego de modificaciones y adiciones

Basado en las consideraciones anteriores se presenta el siguiente plan de modificaciones. El título del Proyecto 032/99 Cámara quedará así "por la cual se decreta una adición al presupuesto de rentas y recursos de capital y a la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999.

**Artículo 1º del Proyecto de ley 032-99** quedará así:

**Presupuesto de rentas y recursos de capital.** Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 \$210.068.326.301.

#### Rentas del Presupuesto General de la Nación

1. Ingresos del Presupuesto Nacional	\$210.068.326.301
2. Recursos de capital de la Nación	\$ 58.791.320.000
6. Fondos Especiales	\$151.277.006.301

**El artículo 2º del Proyecto de ley 032-99 Cámara** quedará así:

**Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.** Efectúese la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1999, en la suma de doscientos diez mil sesenta y ocho millones trescientos veintiséis mil trescientos un pesos (\$210.068.326.301) moneda corriente.

**Adiciones – Presupuesto General de la Nación 1999**

Sección 1901				
Ministerio de Salud				
Unidad 190101				
Gestión General				
Cta. Subc.	Concepto	Aporte	Recursos	Total
PROG-SUUP		Nacional	Propios	
C.	Presupuesto de Inversión	\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
630	Transferencias	\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
304	Servicios integrales de salud	\$210.068.326.301		\$210.068.326.301
<b>Total presupuesto sección</b>		<b>\$210.068.326.301</b>		<b>\$210.068.326.301</b>
<b>Total presupuesto nacional</b>		<b>\$210.068.326.301</b>		<b>\$210.068.326.301</b>

**El artículo 3° del Proyecto de ley 032/99** quedará así:

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con las anteriores modificaciones y adiciones proponemos.

**Proposición**

“Dése primer debate al Proyecto de ley número 032/99 Cámara “por el cual se decreta una adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital a la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999”.

Atentamente,

**COMISION CUARTA DE CAMARA**

El Representante a la Cámara,

*Eduardo Benítez Maldonado,*  
Coordinador.

Los Representantes a la Cámara,

*Victor M. Buitrago, Carlos Barragán.*

**COMISION TERCERA DE CAMARA**

Las Representantes a la Cámara,

*Dilia Estrada de Gómez, Zulema Jattin Corrales,*  
Coordinadoras.

Los Representantes a la Cámara,

*José Raúl Ruedas, Jorge Carmelo Pérez, Luis Felipe Villegas.*

**COMISION TERCERA DE SENADO**

Los Senadores de la República,

*Juan Manuel López Cabrales, Aurelio Iragorri,*  
Coordinadores.

El Senador de la República,

*Augusto García Rodríguez.*

**COMISION CUARTA DE SENADO**

El Senador de la República,

*Carlos Albornoz Guerrero,*  
Coordinador.

Los Senadores de la República,

*Jorge A. Mendieta Poveda, Javier Ramírez Mejía.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 1999 CAMARA**

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

Honorables Representantes:

De conformidad con la misión que nos encomendó la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos complace presentar la ponencia para primer debate al proyecto en mención.

**Generalidades**

Las entidades públicas hospitalarias cuentan con estructuras de producción y administración, que ante las exigencias del Sistema General de Seguridad Social, han quedado obsoletas convirtiéndolas en entes vulnerables al proceso de cambio y con serias dudas en sus posibilidades reales de sobrevivir dentro de un escenario de competitividad.

Frente a las necesidades reales de la población sujeto de atención, muchos de los hospitales públicos tienen una oferta sobredimensionada de servicios y por tanto serios problemas estructurales que les han impedido ser autosostenibles social y financieramente.

Dentro de los problemas que genera la crítica situación financiera que actualmente afecta la red hospitalaria, tenemos entre otros: la ineficiente estructura de costos de operación, baja recuperación de cartera generada por el inadecuado flujo de recursos entre los agentes del Sistema de Seguridad Social; baja capacidad productiva frente a la capacidad real de oferta instalada de servicios.

Los hospitales públicos deben transformarse en empresas sociales del Estado, para lo cual deberán reestructurar sus plantas de personal, flexibilizar el sistema de contratación, mejorar su gestión y adecuar los servicios que prestan para garantizar su sostenibilidad. El Gobierno Nacional, implantará planes de fortalecimiento institucional para la red pública de servicios de salud y saneamiento ambiental, cofinanciados por las entidades territoriales y los hospitales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de promoción y prevención, protección y recuperación de la salud en forma integral.

El Ministro de Salud y los entes territoriales ofrecerán la asistencia técnica, la capacitación y el apoyo financiero, mediante créditos, para la adecuación de las plantas de personal requeridas según el nivel de complejidad.

Por lo anterior es imperativo por parte del Gobierno Nacional, adoptar mecanismos que garanticen la prestación de servicios de salud y saneamiento ambiental, razón por la cual la Presidencia de la República ha enviado mensaje de urgencia el día primero (1°) de septiembre de 1999, mediante el cual solicita al Congreso de la República agilizar el trámite del Proyecto de ley 033/99 Cámara.

**Fundamentos jurídicos**

La Constitución Política, en los artículos 48 y 49 establece como obligación del Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, con el propósito de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control, establecer las competencias de la Nación, los entes territoriales, los particulares; garantizar el acceso a los servicios de salud y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Ley 508 de 1999, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002 en el artículo 27, establece que para garantizar la estabilidad financiera y eficiencia, cada una de las empresas sociales del Estado, -S- deberán ajustar su estructura organizacional y planta de personal para mejorar su capacidad de gestión y diseñar un portafolio de servicios ajustados a las necesidades de la población, así como la oferta y demanda pública y privada de servicios de la región y a sus recursos, de tal forma que se garantice su sostenibilidad en el largo plazo.

Igualmente, el Conpes Social, con base en la propuesta elaborada por el Ministerio de Salud, establecerá la tipología hospitalaria por niveles de complejidad y los indicadores de gestión en las áreas de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica, financiera y la gradualidad con la que deberán alcanzar las Empresas Sociales del Estado dichos indicadores.

Para cumplir el proceso integral de ajuste y transformación, las empresas sociales del Estado, deben suscribir convenios de desempeño con el Ministerio de Salud y las entidades territoriales incluyendo indicadores de gestión.

**Disponibilidad de recursos**

La subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, ECAT, generó durante la vigencia de 1998, excedentes financieros por ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete millones de pesos (\$87.497.000.000) los cuales fueron certificados por el Contador General de la Nación y se encuentran disponibles para ser adicionados al Presupuesto General de la Nación.

**Objetivos del proyecto**

El objetivo de la ley se orienta a financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública, con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera, de acuerdo con los criterios que señale el Concejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con los excedentes financieros de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, ECAT, en cuantía de ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete millones de pesos (\$87.497.000.000).

**Consideraciones**

Los ponentes consideramos justificados los motivos que el Gobierno Nacional ha expuesto para destinar estos recursos a la reestructuración Red Pública Hospitalaria, componente este fundamental en el proceso que permita la sostenibilidad de estas instituciones.

Sin embargo, consideramos necesario que otros recursos sean destinados a resolver el déficit que presentan los hospitales para terminar la vigencia fiscal 1999.

Por lo anterior se le ha propuesto al Gobierno Nacional y en reunión de ponentes éste (el Gobierno) avala la destinación del 50% de los recursos excedentes de la subcuenta de solidaridad a 31 de diciembre de 1998 debidamente certificados por la Dirección General de Gestión Financiera del Ministerio de Salud y el Contador General de la Nación. Este 50% de los excedentes de la subcuenta de solidaridad tiene un valor de \$63.780 millones y que serán destinados al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de unos convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Ante la respuesta positiva del Gobierno de avalar la propuesta parlamentaria nos permitimos presentar el siguiente pliego de modificaciones y adiciones al Proyecto de ley 033/99 Cámara.

**Pliego de modificaciones y adiciones**

Basado en las consideraciones anteriores se presenta el siguiente plan de modificaciones. El título del Proyecto de ley 033/99 Cámara quedará así:

“Por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia de 1998 de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantías de Salud. Igualmente se destina el 50% de los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías”.

**El artículo 1°** quedará tal como lo presentó el Gobierno.

**El artículo 2°** quedará así:

El 50% de los excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad y garantía en salud se destinarán al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-Subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

**El artículo 3°** quedará así:

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**Proposición**

Con las anteriores modificaciones y adiciones proponemos.

Dése primer debate al Proyecto de ley número 033/99 Cámara “por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud”.

Atentamente,

COMISION TERCERA DE CAMARA

Los Representantes a la Cámara,

*César Augusto Mejía Urrea, Jorge Barraza Farak, Gustavo Petro Urrego, Oscar González.*

**COMISION CUARTA DE CAMARA**

El Representante a la Cámara,

*Berner León Zambrano,*

Coordinador.

Los Representantes a la Cámara,

*Salomón Guerrero, Jorge E. Celis Gómez.*

**COMISION TERCERA DE SENADO**

El Senador de la República,

*Aurelio Iragorri,*

Coordinador.

Los Senadores de la República,

*Juan Manuel López Cabrales, Augusto García Rodríguez.*

**COMISION CUARTA DE SENADO**

Los Senadores de la República,

*Vicente Blal Saad, Carlos Celis Gutiérrez, Efraín Cepeda Sarabia.*

El Senador de la República,

*Jorge A. Mendieta Poveda,*

Coordinador.

\*\*\*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Vivienda para los Arrendatarios Damnificados del Sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El honorable Representante a la Cámara Cesar Augusto Mejía Urrea por el Departamento del Quindío ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley 070-C-99 por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Vivienda para los arrendatarios damnificados del sismo de enero 25 de 1999 en el Eje Cafetero, con lo cual se pretende beneficiar a los damnificados del mencionado sismo que no ostentaban la calidad de propietarios de bienes inmuebles destinados a vivienda en el momento del siniestro.

El documento final presentado por el DANE denominado Dimensión social y económica de los efectos del terremoto del Eje Cafetero. Diagnóstico para la reconstrucción, Inventario 30.608 viviendas habitadas por personas que ostentaban la calidad de arrendatarias, de las cuales un alto porcentaje se ubica en los estratos más vulnerables de la sociedad en lo que respecta al ingreso, lo que pone de manifiesto, la necesidad urgente del Estado de brindar alternativas de financiación para soluciones de vivienda, dirigidas a este segmento de la población.

Mediante el Decreto 195 de 1999 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica para los municipios de Chinchiná, Caldas, Armenia, Buena Vista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya, Salento, Quindío, Pereira, Dos Quebradas, Santa Rosa de Cabal, Marsella, Risaralda, Cajamarca, Roncesvalles, Tolima, Alcalá, Caicedonia, Obando, Ulloa, Sevilla, La Victoria, Argeña, Bolívar y el corregimiento de Barragán en Tulúa del Valle del Cauca, con el fin de conjurar la situación de calamidad pública surgida con ocasión del terremoto.

Por su parte el Decreto 350 del mismo año dispuso lo relacionado con el subsidio de vivienda especialmente para las personas que tenían la calidad de afiliados a las cajas de compensación familiar.

El proyecto presentado por su autor consta de ocho artículos de los cuales el segundo determina el monto de la emisión de la estampilla hasta por la suma de cincuenta mil millones (50.000.000.000) de pesos que se recaudarían mediante la tarifa (artículo 6° del proyecto) del 2% del valor de todos los actos, hechos, convenios, contratos o actividades que celebren los operadores con los recursos del fondo para la reconstrucción y desarrollo social del Eje Cafetero, Forec.

El mencionado proyecto determina, en su artículo 7° la autorización para que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, recaude y administre los recursos provenientes de la aplicación de la tarifa a través de las Regionales de dicho Instituto ubicadas en los departamentos que padecieron la catástrofe.

Mediante los valores recaudados por la aplicación del proyecto el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, otorgará subsidio a la población damnificada del Eje Cafetero que ostentaba la calidad de arrendatarios en el momento del siniestro y cuyos ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales, según el censo que para el efecto levantó el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero, Forec.

El Plan Nacional de Desarrollo—Ley 508 de 1999— dispuso una partida equivalente a ochocientos treinta mil (830.000.000.000) millones de pesos, sin embargo, los beneficiarios directos en materia, de vivienda, son las personas que al momento del siniestro ostentaban la calidad de propietarios, hecho que excluye a los arrendatarios, que vendrían a ser los potenciales beneficiados del Proyecto de ley que está a consideración en primer debate de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

De conformidad con los Decretos Legislativos que desarrollaron la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999, el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero quedó facultado para constituir un patrimonio autónomo cuyo propósito es el de “otorgar créditos destinados a la reconstrucción o reparación de los inmuebles ubicados en los municipios afectados por el siniestro”, con lo cual las expectativas de vivienda de los arrendatarios así sea por la vía del arrendamiento quedan bastante limitadas por la muy segura disminución de áreas que puedan ser utilizadas como solución de vivienda.

El Decreto 197 de 1999 en concordancia con el 258 del mismo año determinó el objeto del Forec así: “La financiación y realización de todas las actividades necesarias para la reconstrucción y la rehabilitación económica, social y ecológica, que permite el desarrollo social de la región del Eje Cafetero, afectada, por el terremoto del 25 de enero de 1999” lo que no excluiría potencialmente a los arrendatarios de los inmuebles destinados a vivienda, pero que en la práctica sólo permite que los actuales recursos allegados al fondo sólo satisfagan de manera prioritaria, las necesidades de los propietarios.

En la Cámara de Representantes y con la autoría de la doctora María Isabel Mejía Marulanda cursó en sus dos debates constitucionales el Proyecto de ley 172-C-99, allí en sus artículos 9 y 11 se hizo referencia, con el alivio a los damnificados por el terremoto propietarios de bienes inmuebles para cubrir las obligaciones hipotecarias y para crear un seguro de desempleo, a favor de los usuarios del Sistema de Interés Social en la zona afectada por el terremoto; pero se guardó silencio en relación con la población no propietaria de vivienda, específicamente con los arrendatarios.

Mediante el Decreto 197 de 1999 se creó el Fondo para la Reconstrucción de la región del Eje Cafetero, Forec, afectada por el terremoto del 25 de enero del presente año. En dicha disposición se reconoció que los recursos asignados al Sistema Nacional para la Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar los efectos de esta calamidad pública y restablecer el orden económico, social y ecológico a través de la rehabilitación y reconstrucción de la zona (...) por tal razón es necesario crear una entidad que disponga de la capacidad jurídica y autonomía presupuestal que le permitan adoptar las medidas adecuadas para enfrentar las crisis y para disponer las acciones gubernamentales y privadas que permitan impulsar en el corto plazo el desarrollo económico, productivo y social de la región afectada.”

En el artículo 5° del Decreto en referencia se determina que el patrimonio del fondo estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo
3. Las donaciones que reciba para sí
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional
5. Los demás que obtenga a cualquier título.

De esta forma el Fondo para la reconstrucción del Eje Cafetero podría contar con el caudal de recursos necesarios a fin de solucionar las necesidades surgidas por la calamidad del 25 de enero de 1999, de allí que el propósito de recaudar cincuenta mil millones (50.000.000.000) de pesos provenientes de los recursos del mismo Fondo no genera una erogación de los particulares de manera universal, impersonal y abstracta, si no que recaería de manera exclusiva sobre los contratistas que con fundamento en el mencionado decreto celebren contratos para la recuperación del Eje Cafetero, situación que no amerita la expedición de una ley de autorizaciones para las Asambleas Departamentales de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, sino que basta con la expedición de una ley que modifique el Decreto Legislativo 197 de 1999 en el sentido de indicar que todos los contratos que celebre el Fondo para la reconstrucción de la región del Eje Cafetero pagarán una tarifa del 2% sobre el monto total del valor del contrato, suma que será girada por el Fondo al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que otorgue subsidios a la población damnificada que ostentaba la calidad de arrendatarios según el censo adelantado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, y cuyos ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales.

#### Fundamento constitucional

El inciso séptimo del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Congreso de la República para derogar, modificar o adicionar los decretos expedidos por el Ejecutivo en relación con los estados de excepción generados por hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública. Como quiera que las normas contenidas en el Decreto Legislativo 197 de 1997 son de iniciativa del Congreso las atribuciones consagradas en el mencionado texto legal se pueden ejercer en todo tiempo, sin embargo si se considerase que las materias contenidas en el Decreto 197 de 1999 son de iniciativa del Gobierno el plazo vence el 29 de enero del año 2000.

Tanto en el seno de la Comisión Tercera como en la plenaria de la Cámara se ha planteado el problema del inconveniente que surge al autorizar a las Asambleas Departamentales, para la emisión de estampillas ya que a través de ellas se está aumentado la carga, impositiva, de los habitantes del respectivo departamento, por esa razón en este momento no sería de buen recibo crear la falsa imagen de un nuevo gravamen cuando en la práctica lo que pretendió el autor del proyecto era crear una tarifa especial a favor de los arrendatarios de la región del Eje Cafetero afectados por el siniestro de enero 25 del presente año, cuyos únicos sujetos pasivos vienen a ser las personas jurídicas de derecho privado que celebren contratos con el Forec.

De otra parte la Constitución Política de Colombia determina en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y a renglón seguido señala que dicha actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), de aquí vale la pena señalar que el texto que se propone, como versión final del Proyecto de ley 070-C-99 logra un mayor alcance de los principios de: “eficacia, economía y celeridad”, por cuanto que al recaudar directamente en el hecho generador de la contribución se da una mayor eficacia a la administración de los recursos, se logra una mayor economía en los gastos que ocasionaría la emisión y anulación de estampillas y otorga una mayor celeridad al fondeo de los recursos a favor del sector poblacional que se pretende beneficiar.

Como quiera que el fundamento socioeconómico que asiste al honorable Representante César Augusto Mejía Urrea es válido, se debe modificar el proyecto para evitar su archivo y darle un tratamiento legislativo que responda a la causa por él invocada.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar el siguiente:

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. Modificación del título del Proyecto.

**Proyecto de ley 070-C-99 por medio de la cual se adiciona el artículo 6° del Decreto Legislativo 197 de 1999.**

2. El texto del articulado será el siguiente:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 6° del Decreto Legislativo 197 de 1999 con el siguiente inciso:

Todos los contratos que se celebren con relación al desarrollo del objeto y con recursos del patrimonio del Fondo para la Reconstrucción de la región del Eje Cafetero, Forec, pagarán una tarifa del 2% sobre el monto total del contrato, suma que será girada por el Fondo al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que otorgue subsidios a la población damnificada que ostentaba la calidad de arrendatarios según el censo adelantado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, y cuyos ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales. La mencionada tarifa estará a cargo de los contratistas que celebren los correspondientes contratos.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### Proposición

Con fundamento en el pliego de modificaciones arriba anotado me permito presentar ponencia favorable al Proyecto de ley 070-C-99; por lo tanto, dése primer debate al mencionado proyecto.

Cordialmente,

El Representante a la Cámara, Santa Fe de Bogotá,

*Carlos Arturo Blanco Baquero.*

El Representante a la Cámara, Bolívar,

*Janit Bula Oviedo.*

El Representante a la Cámara, Córdoba,

*Anibal Ortiz Naranjo.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 081 DE 1999

*por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 152 de 1996*

Los Corpes nacieron con el propósito de constituirse en un punto de apoyo para las entidades territoriales en la armonización de la planeación local y regional con la nacional, y para trabajar en el diseño y ejecución de obras de infraestructura de impacto regional.

Por años han desarrollado una labor técnica que ha favorecido a las regiones colombianas, y cuentan con equipos humanos de gran valor para el desarrollo de las provincias.

Producto del nuevo diseño de ordenamiento territorial que trajo la Constitución de 1991, los Corpes comenzaron a marchitarse, sufriendo menguas en los recursos de que disponían, y a la espera de la ley que diera vida a las regiones administrativas y de planeación que ocuparían con mayor vigor el espacio que ellas ocupaban.

Fue así como en la Ley 152 de 1996, orgánica del Plan de Desarrollo, luego de diseñar mecanismos para integrar un banco nacional de proyectos, y para armonizar los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, ordena, que los Consejos Regionales de Planificación existan dos años más con el propósito de impulsar la creación de las Regiones Administrativas y de Planeación, RAP.

Como quiera que llegando el vencimiento de tal término estas regiones no habían sido creadas, fue necesario, a través de la Ley 290 de 1996, ampliar el plazo hasta el 1° de enero del año 2000.

Nuevamente estamos ante la inminente llegada de la fecha mencionada, sin que las regiones colombianas dispongan del soporte normativo que les permita conformar sus Regiones Administrativas y de Planeación y menos la posibilidad de convertirlas en entidades territoriales.

Permitir la desaparición de las Corpes sin que entre nadie a sustituir el espacio que han ocupado, significa, sin duda alguna, retroceder en el camino de la descentralización, significa echar por la borda el esfuerzo y el trabajo de más de una década, significa dejar sin soporte la integración de políticas para el desarrollo regional y significa abandonar a su suerte vastas regiones colombianas que aún no cuentan con soportes técnicos suficientes por elaborar y armonizar sus planes de desarrollo.

La situación de interinidad jurídica de los Corpes debilita sus acciones de gestión, pues se encuentra imposibilitado para establecer sus estrategias, políticas, proyectos y operaciones más allá de la fecha límite fijada en la cual se había previsto debería estar reglamentada la RAP.

Esta situación va sin duda en detrimento de la capacidad de gestión regional del desarrollo.

De otra parte, en tanto organismo de orden regional, se debe ser por lo menos respetuoso en cuanto al derecho que les asiste a las regiones de contar con espacios internos de concertación sobre situaciones, problemas y proyectos cuyo tratamiento requiera la acción conjunta de departamentos.

Es por esto un deber del legislativo posibilitar estos espacios, pues lo contrario sería en cierto modo intentar contra el derecho de interlocución regional que asiste a nuestras distintas regiones, lo cual sería inconsecuente con el espíritu de nuestra Constitución en el sentido de reconocer que Colombia es un país de regiones.

De tal manera, que estimamos conveniente mantener vivas los Corpes haga tanto estén reglamentadas y en funcionamiento las regiones administrativas de planeación, RAP.

Acertada nos parece la nueva fórmula, que abandona la idea de establecer términos, que ya en dos ocasiones se han incumplido, y por el contrario, se difiere el término de su existencia a lo que establezca la reglamentación esperada.

Por las razones antes anotadas, proponemos a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 081/99 "por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 152 de 1996".

Los honorables Representantes,

*Joaquín José Vives Pérez, Sierenia Saray Tovar.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 1999 SENADO, 229 DE 1999 CAMARA

*por la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.*

Honorables Representantes:

Comisión I

Honorable Cámara de Representantes.

Por mandato de la Ley 5ª, artículo 156, de 1992, en concordancia con lo consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, cumpla con el honroso encargo de rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ley de la referencia.

Nada más conveniente y oportuno que este proyecto de ley que se pone a consideración para detenernos a analizar la situación y caos reinante que especialmente tienen los juzgados civiles del circuito; por la congestión de expedientes, debido a la competencia por la fijación de las cuantías.

Como corolario de lo anterior, la competencia es el parámetro de la forma de distribuir la jurisdicción entre los organismos judiciales; llámense Corte Suprema de Justicia, Tribunales, Juzgados, Inspecciones de Policía, etc.

En igual forma, la cuantía es un factor objetivo, que logra un equitativo reparto, y determina el principio de la doble o única instancia.

De otra parte, como bien lo anota, el Consejo Superior de la Judicatura, con el proyecto de ley en comento al llevar las cuantías a términos de real significación económica acelera el trámite de algunos despachos judiciales.

Asimismo la determinación de las cuantías y por ende el de la competencia, ha dado origen a constantes variables, debido al valor adquisitivo que sufre la moneda a través del tiempo y por tal motivo en el proyecto de ley a que nos estamos refiriendo, se pudo hablar para establecerla por salarios mínimos legales vigentes.

En nuestro sentir, es necesario precisar, tal como lo anota el ponente para 2° debate en el Senado de la República, que en el parágrafo 2° del texto modificatorio se tuvo en cuenta para efectos del reajuste de las cuantías, el índice de precios al consumidor (IPC), certificado por el

DANE, lo cual permite que la norma establecida no pierda vigencia porque siempre estará acorde con los cambios que se presenten en el sistema económico del país, con lo cual estoy de acuerdo.

#### Proposición

Por los motivos de orden legal y jurídico expuestos, propongo a los miembros de la Comisión I de la honorable Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de ley No. 161 de 1999 "por el cual se modifica el

artículo 19 del Código Procedimiento Civil", en los mismos términos del proyecto aprobado en los debates en el Senado de la República.

De los honorables Representantes,

La Presidenta Comisión Primera, honorable Cámara de Representantes,

*Myriam Alicia Paredes Aguirre.*

## TEXTOS APROBADOS

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 1999 CAMARA

**aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999, por medio de la cual se autoriza la emisión de las estampillas Pro-Hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia, hospital San Juan de Dios, de segundo nivel de atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención.**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y valor de la emisión.* Autorizar a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "Pro-Hospital a favor de las empresas sociales del Estado, Hospital San Juan de Dios de segundo nivel de atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de primer nivel de atención en la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000.00) a precios de 1999.

La suma recaudada se asignará así: el 80%, veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00) para el Hospital San Juan de Dios de segundo nivel de atención y el 20%, cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) para el Hospital Gilberto Mejía Mejía de primer nivel de atención.

Las Secretarías de Hacienda del Departamento de Antioquia y de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro tomarán las medidas presupuestales pertinentes a fin de que el recaudo y asignación se logre de la siguiente manera: un 28%, siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00) para el primer año, un 32%, ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000.00) para el segundo año y un 40%, diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00) para el tercer año a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. *Destinación.* El producido de la estampilla a que se refiere al artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física,
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
5. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
6. Compra de suministros.
7. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos, poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
8. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías para poner las diferentes áreas de los hospitales mencionados, en especial las de labo-

ratorio, centros o unidades de diagnóstico, biotecnología, informática y comunicaciones.

Parágrafo. La Asamblea Departamental de Antioquia determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales indicados en el artículo 1° de la presente ley, pudiendo destinar hasta un treinta y cinco por ciento (35%) para el pago de personal de nómina.

Artículo 3°. *Atribución.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el Departamento de Antioquia o que se cumplan en otro sitio pero referidas a la citada ciudad.

La Asamblea Departamental de Antioquia facultará al Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia para que haga obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las entidades señaladas en el artículo primero.

Artículo 4°. *Información al Gobierno Nacional.* Las providencias que expida la Asamblea Departamental de Antioquia en desarrollo de la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 5°. *Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinadas por la Ordenanza Departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 6°. *Destinación.* El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo segundo de la presente ley. La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del 3% del valor de los hechos a gravar.

Artículo 7°. *Recaudos.* Los recaudos por la venta de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y la Tesorería Municipal de Santiago de Arma de Rionegro, de acuerdo a la ordenanza que la reglamenta.

Artículo 8°. *Control.* El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia y municipal de Rionegro.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1999. En sesión de la fecha, se aprobó la proposición con que termina el informe de Ponencia

al proyecto de Ley número 18/99-C- "por medio de la cual se autoriza la emisión de las estampillas Pro Hospital para las empresas sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de segundo nivel de atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención". Una vez aprobada la Proposición con que termina la ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del Proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponente para segundo debate a los honorables Representantes Carlos Arturo Blanco Baquero y William Cubides.

El Presidente,

*Oscar Darío Pérez Pineda.*

El Secretario,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

\*\*\*

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 1999  
CAMARA**

**aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999, por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene modificar la emisión de la estampilla "Pro-Universidad del Valle", cuyo producido se destinará de la siguiente manera:

a) 30% para inversión en la planta física; mantenimiento y ampliaciones de la misma, dotación, compra de equipos y materiales requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle actividades académicas de investigación, de extensión y administrativas, dotación de bibliotecas y para el Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle.

El Consejo Superior de la Universidad del Valle reglamentará y determinará la forma de distribución porcentual en las Sedes Regionales, para la utilización en las actividades antes indicadas.

El porcentaje que el Consejo Superior fije para el sistema de regionalización, forma parte de los recaudos efectuados en cada uno de los municipios y se destinará a la inversión y funcionamiento de la respectiva sede regional;

b) 20% para la constitución de cuatro fondos patrimoniales así:

- 5% con destino al Fondo Patrimonial para la Investigación Básica.
- 5% con destino al Fondo Patrimonial para la Investigación de Desarrollo.
- 5% con destino al Fondo Patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en Ciencias Básicas y Ciencias Sociales Humanas.

- 5% con destino al Fondo Patrimonial inextinguible para el desarrollo general de la Universidad, a constituirse en la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Valle;

c) 15% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de Pensiones y Cesantías de sus servidores públicos;

d) 15% para otorgar subsidios a las matrículas pertenecientes a la sede central y a las sedes regionales según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior de la Universidad;

e) 5% para la facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Seccional Palmira, para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica;

f) 5% para la Biblioteca Departamental del Valle o para su centro cultural adscrito;

g) 10% para la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá distribuidos así:

- 8% para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

- 2% para otorgar subsidios a las matrículas de estudiantes de bajos recursos económicos pertenecientes a la sede central, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Unidad.

Parágrafo. El porcentaje estipulado en los literales e), f) y g) del presente artículo, deberá ser girado por mensualidades en proporción al recaudo efectivo.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla de que trata la presente ley, será hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000.00), en valores constantes del año de 1998.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se deben realizar en el Departamento del Valle y en sus municipios.

Las ordenanzas que expida la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipios que intervengan en los respectivos actos.

Artículo 5°. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes, del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Valle del Cauca y de las Contralorías Municipales.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 26 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de 1994 y la Ley 206 de 1995.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(Asuntos Económicos)**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1999. En sesión de la fecha, se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 034 de 1999-C: "por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla 'Pro-Universidad del Valle', creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995" Una vez aprobada la proposición con que termina la ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como Ponentes para Segundo Debate a los honorables Representantes Rafael Palau Díaz, Henry Barbosa Rincón y Luis Felipe Villegas.

El Presidente,

*Oscar Darío Pérez Pineda.*

El Secretario,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

\*\*\*

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 037 DE 1999  
CAMARA**

**aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999, por el cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 47 de la Ley 222 de 1995 quedará así:

"Art. 47. *Informe de gestión.* El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derecho de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren”.

Artículo 2°. Las autoridades tributarias colombianas podrán verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derecho de autor por parte de las sociedades para impedir que, a través de su violación, también se evadan tributos.

Artículo 3°. Esta Ley rige a partir de su publicación.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1999. En sesión de la fecha, se aprobó la proposición con que termina el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 037 de 1999 Cámara, “por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995”. Una vez aprobada la proposición con que termina la ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponente para segundo debate a la honorable Representante Janith Bula Oviedo.

El Presidente,

*Oscar Darío Pérez Pineda.*

El Secretario,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

\*\*\*

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 1999  
CAMARA**

**aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Facúltese a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, efectúe convocatorias especiales en todo el territorio nacional para la definición de la situación militar de los mayores de 28 años.

Artículo 2°. La liquidación de la contribución pecuniaria individual que pagarán los ciudadanos que definan su situación militar mediante estas jornadas, será el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado por una sola vez a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3°. Los Distritos Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el territorio nacional durante la vigencia de la presente ley y previamente a cada convocatoria realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y demás mecanismos de publicidad necesarios para enterar a la población sobre lugares y fechas de convocatorias, así como los requisitos exigidos.

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualizado el sistema de comunicación para agilizar la verificación por parte de la Dirección de Reclutamiento, de los datos reportados por los solicitantes y abreviar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5°. Los beneficiarios de estas convocatorias serán exonerados de cualquier tipo de multa contemplada en el Decreto 2048 de 1993.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1999. En sesión de la fecha, se aprobó la proposición con que termina el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 039 de 1999 Cámara, “por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar”. Una vez aprobada la proposición con que termina la Ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes, Oscar Darío Pérez, Gustavo Petro Urrego y Rafael Palau Díaz.

El Presidente,

*Oscar Darío Pérez Pineda.*

El Secretario,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 334-Viernes 1° de octubre de 1999

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIA**

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 032 de 1999 Cámara, por la cual decreta una adición al presupuesto de rentas y recursos de capital a la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1999. ....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 033 de 1999 Cámara, por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud. ....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 70 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Vivienda para los Arrendatarios Damnificados del Sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero. ....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 081 de 1999 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 152 de 1996. ....	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1999 Senado, 229 de 1999 Cámara, por la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil. ....	5

**TEXTOS APROBADOS**

Texto del Proyecto de ley número 18 de 1999 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999. ....	6
Texto del Proyecto de ley número 034 de 1999 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999. ....	7
Texto del Proyecto de ley número 037 de 1999 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999. ....	7
Texto del Proyecto de ley número 039 de 1999 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 21 de septiembre de 1999. ....	8